

Transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales en México. Un corte de caja

Comisionado Presidente Alonso Lujambio Irazábal
Guanajuato, 19 de febrero de 2008



Introducción del derecho en el marco normativo mexicano

- En 1977 se introdujo parcialmente el derecho, se agregó a la Constitución esta frase: “el derecho a la información será garantizado por el Estado”.
- En diciembre de 2001 se presentó la iniciativa de Ley Federal de Transparencia.
- El 11 de junio de 2002 entró en vigor la referida Ley.
- El 21 de diciembre de 2002 se creó el IFAI.
- Desde el 12 de junio de 2003 cualquier persona puede presentar solicitudes de información a todos los sujetos obligados de la Ley Federal.



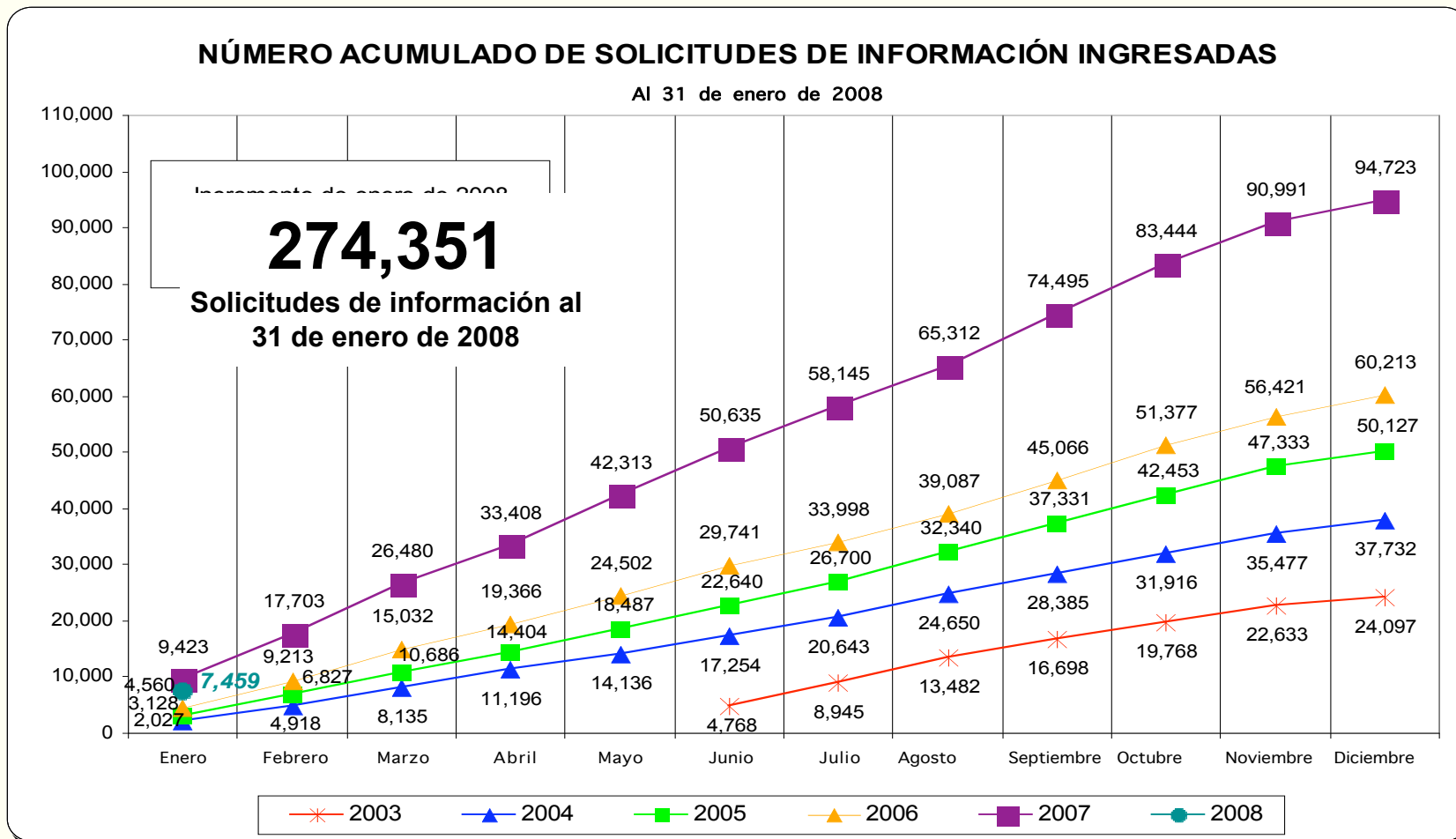
La Ley prevé causales de reserva para la información relativa a:

- Seguridad nacional y seguridad pública.
- Información que pueda menoscabar las relaciones internacionales, dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, poner en riesgo la vida o salud de cualquier persona.
- Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.
- Las averiguaciones previas.

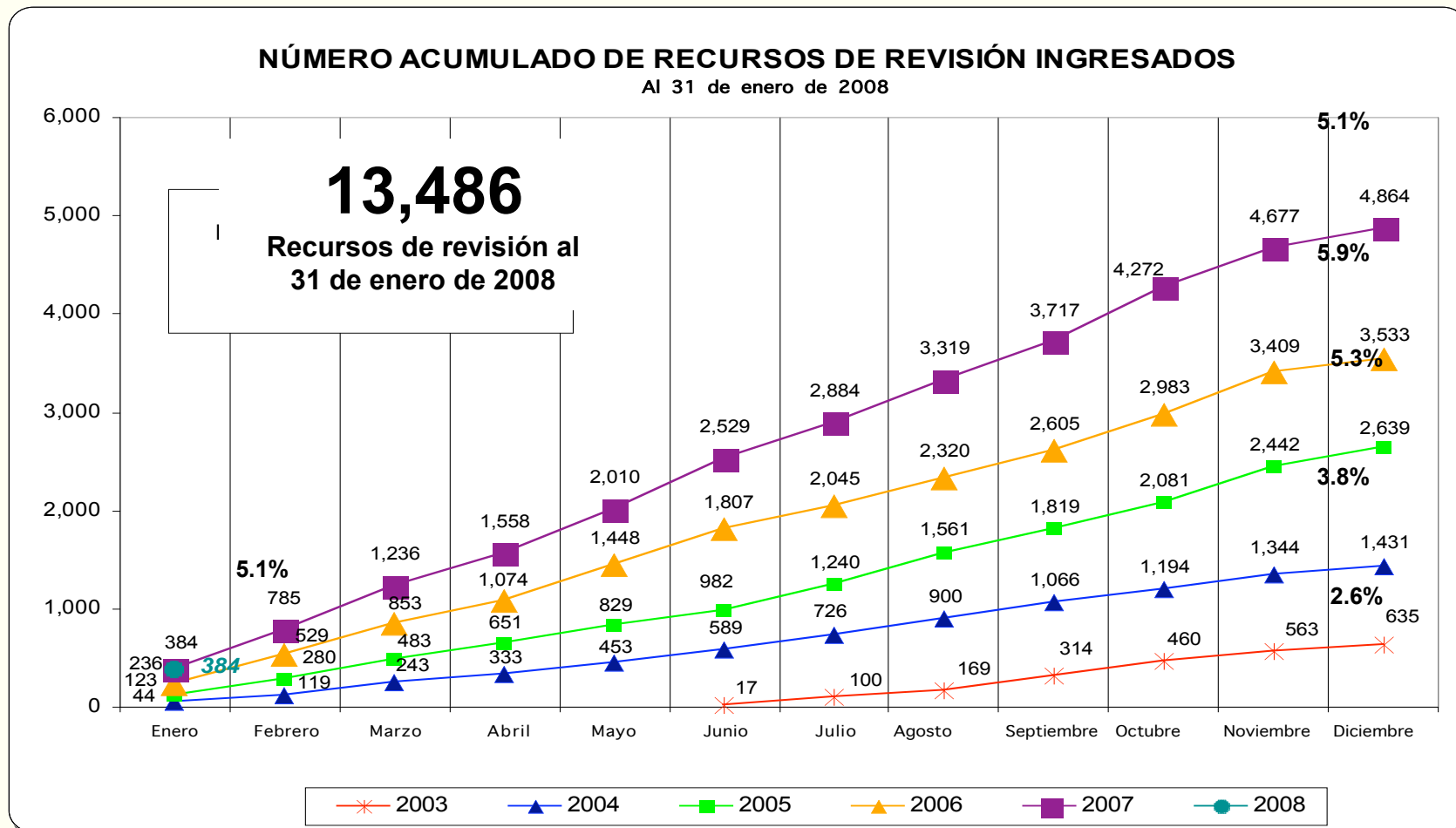
La Ley prevé causales de reserva para la información relativa a:

- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
- Los datos personales.

Solicitudes de información ingresadas a la Administración Pública Federal

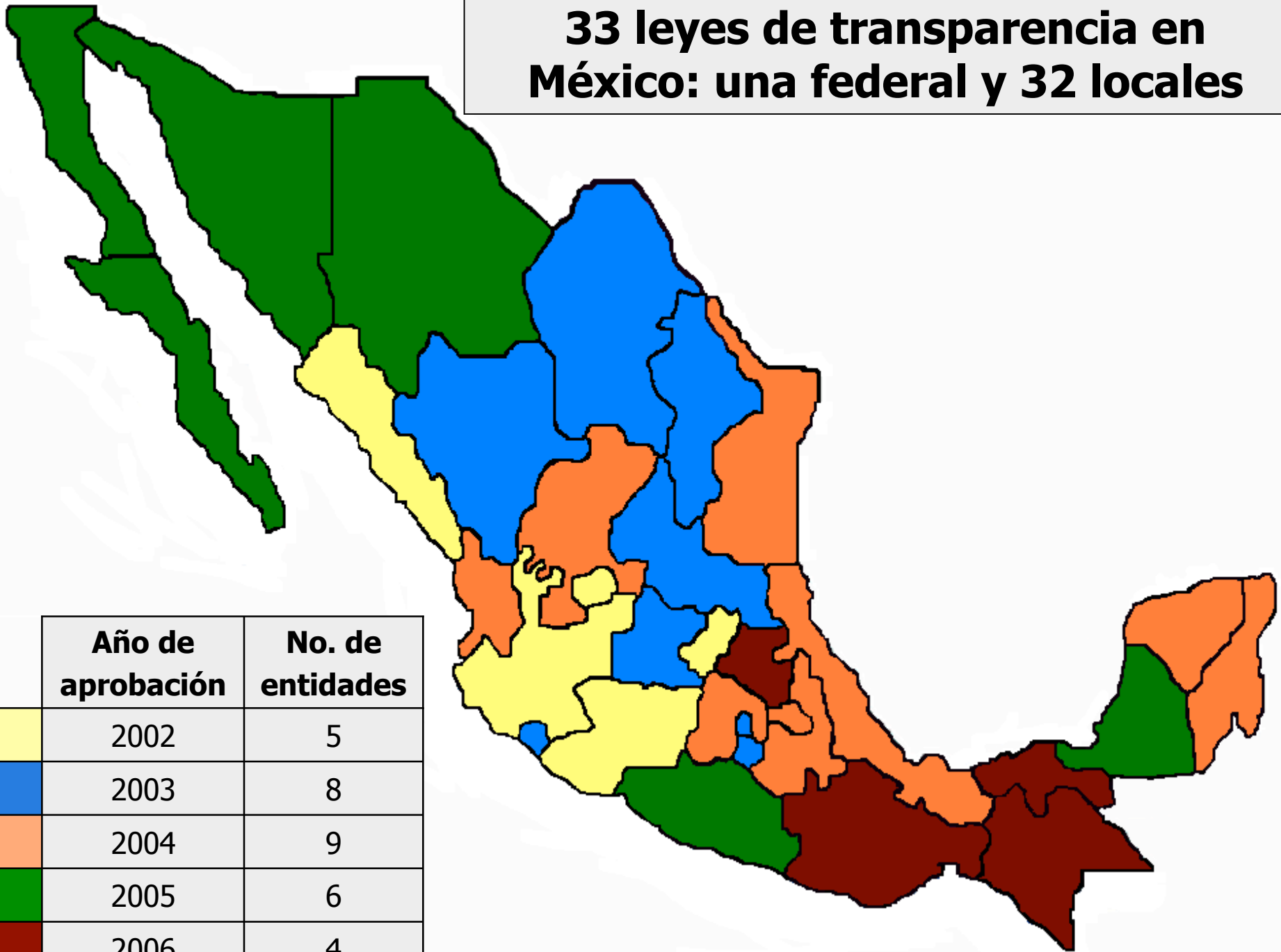


Número acumulado de recursos de revisión interpuestos a la Administración Pública Federal



33 leyes de transparencia en México: una federal y 32 locales

	Año de aprobación	No. de entidades
	2002	5
	2003	8
	2004	9
	2005	6
	2006	4



Recursos de revisión resueltos

Al 31 de enero de 2008

Total acumulado de recursos de revisión resueltos al 31 de enero de 2008: **12,404**

RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS DE FORMA ¹	RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS DE FONDO
5,523 (44.5%)	6,881 (55.5%)

RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS DE FONDO ²			
TOTAL	MODIFICA	REVOCA	CONFIRMA
6,881	2,608 (37.9%)	2,246 (32.6%)	2,027 (29.5%)

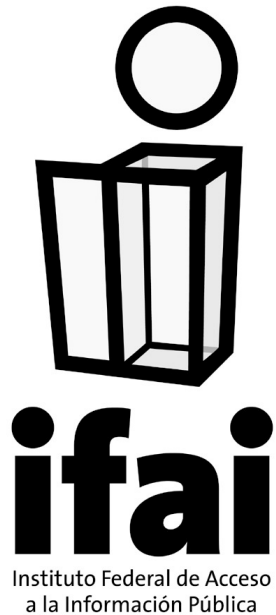
¹ Se refiere a sobreseimientos (por desistimiento o por entrega de la información), desechamientos (por incompetencia del IFAI o por extemporaneidad del recurso), etc.

² **Modifica** se refiere a los recursos en los que sólo una parte de la respuesta del sujeto obligado fue confirmada.

Revoca se refiere a los recursos en los que se revoca la totalidad de la respuesta del sujeto obligado.

Confirma se refiere a los recursos en los que se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos





Reforma Constitucional: una propuesta de consenso

- ❑ El 13 de diciembre de 2006, el Gobernador de Chihuahua, a nombre de sus homólogos de Aguascalientes, Veracruz, Zacatecas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentó a la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma al 6° Constitucional.
- ❑ El 6 de marzo de 2007, el Pleno de la Cámara de Diputados aprueba el Dictamen por unanimidad.
- ❑ El 24 de Abril de 2007, el Pleno de la Cámara de Senadores aprueba el dictamen por unanimidad.
- ❑ Del 26 de abril al 8 de junio de 2007 (un mes y medio) 22 Congresos locales aprobaron la reforma.
- ❑ El 20 de julio de 2007 se publicó la reforma en el Diario Oficial de la Federación.

Aspectos centrales

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Aspectos centrales

- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- Todas las entidades federativas, así como los municipios con población mayor a 70,000 habitantes deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere la reforma, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo.

Reuniones del Código de Buenas Prácticas

- **Puebla, Puebla. El 12 de julio de 2007,** se presentó a todos los Congresos Locales y órganos de transparencia el proyecto para la elaboración del Código de Buenas Prácticas y alternativas para el diseño de leyes de transparencia y acceso a la información en México.

- **REGION CENTRO. 7 de septiembre en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**
 - Distrito Federal
 - Guerrero
 - México
 - Michoacán
 - Morelos
 - Puebla
 - Tlaxcala

Reuniones del CBP

- REGION CENTRO-OCCIDENTE. 14 de septiembre en Aguascalientes
 - Aguascalientes
 - Colima
 - Guanajuato
 - Jalisco
 - Michoacán
 - Nayarit
 - Querétaro
- REGION NORTE. 5 de octubre en Monterrey
 - Baja California
 - Baja California Sur
 - Chihuahua
 - Coahuila
 - Durango
 - Nuevo León
 - San Luis Potosí
 - Sinaloa
 - Sonora
 - Tamaulipas
 - Zacatecas

Reuniones del CBP

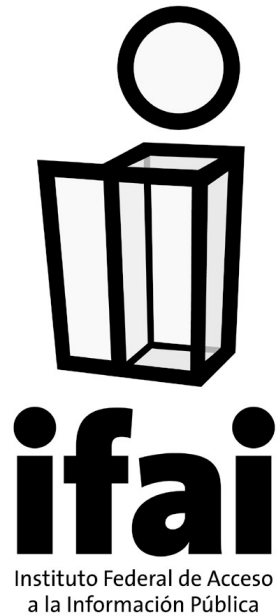
- REGION SUR. 10 de octubre en Mérida
 - Campeche
 - Chiapas
 - Oaxaca
 - Quintana Roo
 - Tabasco
 - Veracruz
 - Yucatán

- ENTREGA AL CONGRESO DE LA UNIÓN. Miércoles 24 de octubre de 2007.

Documento de trabajo para el intercambio de puntos de vista sobre los temas relevantes derivados de la reforma al artículo 6o. Constitucional

- El 13 de febrero de 2008, el IFAI entregó este insumo a la Cámara de Diputados para la deliberación parlamentaria ordenada por la reforma al 6o. Constitucional.
- En el documento se desarrollan conceptos que dan claridad al derecho de acceso a información y a la protección de datos personales.
- Se eliminan normas que en la práctica han resultado ineficaces.
- Se aclaran los alcances de algunas disposiciones para ofrecer certeza en su aplicación.
- Se incorporan preceptos que han resultado exitosos en otros ordenamientos.

Sistema INFOMEX



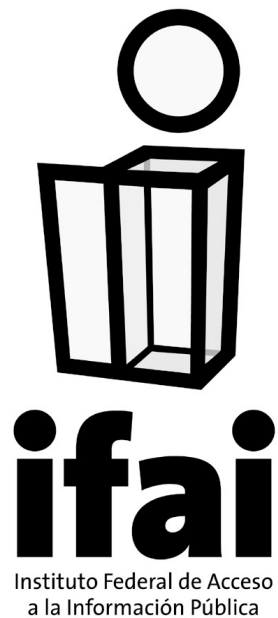
IMPLEMENTACIÓN DEL TERCERO TRANSITORIO DEL NUEVO ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL. PLATAFORMA TECNOLÓGICA INFOMEX

- **En funcionamiento (en 5 estados y el Distrito Federal):**
 - Distrito Federal
 - Nuevo León
 - Chihuahua
 - Jalisco
 - Morelos
 - Coahuila

- **Con convenio firmado y próximamente en funcionamiento (en 6 estados):**
 - Baja California
 - Tamaulipas
 - Aguascalientes
 - Veracruz
 - Hidalgo
 - Tabasco

- **Se firmará próximamente convenio (en 6 estados):** Zacatecas, Guerrero, Colima, Sinaloa, San Luis Potosí y Chiapas.

Reformas a los artículos 16 y 73 Constitucionales





Reformas constitucionales para la protección de datos personales en el sector privado

- El 20 de septiembre de 2007 se aprobó por unanimidad en la Cámara de Diputados los proyectos de reforma a los artículos 16 y 73 de la Constitución.
 - **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.
 - **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como al derecho de acceder a los mismos, y en su caso, obtener su rectificación, cancelación y manifestar su oposición en los términos que fijan las leyes.**
 - **La Ley puede establecer supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, de orden, seguridad y salud públicos o para proteger los derechos de tercero.**
 - No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

Reformas constitucionales para la protección de datos personales en el sector privado

- **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
 - I. a XXIX-N. ...
 - **XXIX-Ñ. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.**
 - XXX. ...

www.ifai.org.mx



01800 TEL IFAI

01800 835 4324

atencion@ifai.org.mx

TEL. 50 04 24 00